



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional
Nº 015 -2015-GRA/PRES-GG-GRDE

Ayacucho, 27 ABR. 2015

VISTO:

El expediente administrativo No. 022055 del 03 de octubre de 2013, la Opinión Legal Nº 99-2015-GRA/GG-ORAJ-UAA-LYTH, en ciento veinticuatro (124) folios, respecto al Recurso Administrativo de Apelación, contra la Resolución Directoral Regional No. 431-2013-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y de conformidad al artículo 29º-A de la Ley acotada, le corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, las funciones específicas regionales en los sectores industria, comercio, turismo, artesanía, pesquería, minería, energía e hidrocarburos y agricultura. Entre tanto, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Directoral Regional No. 431-2013-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR, de fecha 29 de agosto de 2013, la Dirección Regional Agraria – Ayacucho, declaró improcedente la pretensión administrativa de la administrada **SANDRA PALOMINO MENDOZA**, sobre incorporación en los documentos de gestión de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho. Aspectos considerados por la recurrente lesivos a sus derechos e intereses, por lo que mediante escrito de fecha 24 de setiembre de 2013, interpone recurso administrativo de apelación argumentando que el tercer considerando de la recurrida adolece de error de hecho y derecho, puesto que no se ha tomado en consideración el tiempo de servicios en la administración pública por más de cinco (05) años, cumpliendo labores de manera permanente, postergando de este modo sus derechos laborales, adicionalmente señala que se ha inaplicado lo previsto por el artículo 15º del Decreto Legislativo No. 276, al encontrarse laborando en la administración pública por más de cinco (05) años, por lo que solicita la revocatoria de la resolución recurrida;



Que, conforme persuade el numeral 109.1 del artículo 109° de la Ley No. 27444, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista por ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, el promovido recurso reúne de los presupuestos legales previstos en los artículos 206°, 207° y 209° de la Ley No. 27444; la misma que tiene por finalidad, que el Gobierno Regional de Ayacucho como órgano jerárquico superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno, ello debido a la organización vertical de la administración pública, buscando obtener un segundo parecer jurídico sobre los mismos hechos y evidencias y no requiere de nueva prueba, pues se trata de una revisión integral desde una perspectiva de puro derecho;

Que, a través del Informe Técnico N° 019-2013-GRA/GG-GRDE-DRAA-OPP-UPDO, señala que la servidora **SANDRA PALOMINO MENDOZA**, se encuentra contratada por la modalidad de servicios personales, en la plaza vacante N° 89, Especialista Administrativo I, Nivel Remunerativo SPA, información con que se establece que la administrada viene laborando en la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, bajo el régimen de la actividad pública, Decreto Legislativo N° 276;

Que, la pretensión de la administrada objeto de cuestionamiento al haber sido denegado, está referido a la incorporación definitiva en los documentos de gestión de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho de la servidora **SANDRA PALOMINO MENDOZA**, como Especialista Administrativo I de la Agencia Agraria de Huamanga, pretensión administrativa que se equipara en la práctica al ingreso a la carrera administrativa y/o nombramiento, toda vez que la servidora al ser incorporada a los documentos de gestión será considerado en ellas siempre que haya ingresado dando cumplimiento estricto a los presupuestos jurídicos para el ingreso a la carrera administrativa y por concurso público;

Que, el ingreso a la carrera administrativa requiere del concurso de un conjunto sucesivo de actos previos que deben de observarse obligatoriamente bajo sanción de nulidad. En efecto, según el artículo 13° del Decreto Legislativo No. 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público concordante con el artículo 28° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo No. 005-90-PCM, el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera (nombrado) o servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente **mediante concurso público**. Del mismo modo, se precisa, que la incorporación a la Carrera Administrativa se efectúa por el nivel inicial del grupo ocupacional **al cual postuló**. Es nulo todo acto que contravenga lo dispuesto en los citados artículos. En el presente caso, no concurre ninguno



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación promovido por la recurrente **SANDRA PALOMINO MENDOZA**, contra la Resolución Directoral Regional No. 431-2013-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR, de fecha 29 de agosto de 2013; en consecuencia, **FIRME Y SUBSISTENTE** la recurrida, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR Agotada la Vía Administrativa, de conformidad al literal b) del numeral 218.2 del artículo 218° de la Ley N° 27444.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo a la interesada, a la Dirección Regional Agraria – Ayacucho y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
Gerencia Regional de Desarrollo Económico

[Handwritten Signature]
Abog. Juan Carlos Arango Claudio
Gerencia Regional de Desarrollo Económico